

| | | |
|---|--|--|
|  <p>Alcaldía de Caldas Antioquia</p> | Estudios Previos Mínima Cuantía Compraventa | Código: F-CC-81 |
| | | Versión: 03 |
| | | Proceso: A-CC-10 |
| | | Fecha actualización: 30/03/2023 |

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA) PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Administración Municipal del Municipio de Caldas (Antioquia) en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en especial la consagrada en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece que: “Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debidamente y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”, en concordancia con lo establecido por el artículo 107 de la ley 42 de 1993 que establece que: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”, requiere contratar las pólizas de seguros que amparen el personal y los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o que se encuentren a su cargo y/o responsabilidad.

Así mismo, en el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b, se establecen las conductas sancionables de las cuales las entidades estatales son responsables y deberán responder, indicando:

“ARTÍCULO 81. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.”

El Municipio de Caldas Antioquia es una entidad que dispone de un parque automotor liviano y pesado, los cuales son necesarios para la prestación de servicios que demanda la comunidad, así mismo estos vehículos requieren ser asegurados y protegidos con forme lo expresa la norma en la Ley 2161 de 2021 modificada parcialmente por el Decreto 998 de 2022. Es en ese sentido que se hace necesario adelantar un proceso de Mínima Cuantía para que las aseguradoras debidamente facultadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, suministren los seguros obligatorios – SOAT correspondientes para los vehículos propiedad del municipio, referenciados con las especificaciones técnicas de cada uno de ellos detallados en los documentos que soportan este proceso.

1.1 JUSTIFICACIÓN:

La Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Caldas tiene a su cargo la administración del programa de seguros del parque automotor, dentro del cual se encuentran 27 motocicletas, 8 vehículos de uso liviano, 2 vehículos de uso pesado y 1 retroexcavadora, los cuales para que puedan prestar su servicio y transitar con normalidad dentro del territorio nacional, deben contar con el SOAT vigente, el cual es responsabilidad del Municipio de Caldas realizar la gestión para que alguna de las aseguradoras expida el seguro obligatorio.

2. OBJETO:

ADQUISICIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO – SOAT- PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA

ORIGEN DE LOS RECURSOS:

| No. CDP | Rubros Presupuestales | Descripción del rubro | Objeto del CDP | Valor |
|---------|-----------------------|-----------------------|----------------|-------|
|---------|-----------------------|-----------------------|----------------|-------|

| | | |
|--|---|--|
|  Alcaldía de Caldas Antioquia | Estudios Previos Mínima Cuantía Compraventa | Código: F-CC-81 |
| | | Versión: 03 |
| | | Proceso: A-CC-10 |
| | | Fecha actualización: 30/03/2023 |

| | | | | |
|--------------|------------------------|-------------------|---|---------------------|
| 1761 | 102.2.1.2.02.02.007.03 | Pólizas seguros y | Proceso de contratación para la adquisición de los SOAT de los vehículos de propiedad del Municipio de Caldas Antioquia | \$28.164.800 |
| TOTAL | | | | \$28.164.800 |

2.1 ALCANCE DEL OBJETO: Expedición conforme vencimiento de los SOAT de los vehículos de propiedad del Municipio de Caldas – Antioquia. A continuación, se detalla la póliza de seguros objeto del presente proceso de contratación:

➤ **SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT**

TOMADOR: MUNICIPIO DE CALDAS
 ASEGURADO: MUNICIPIO DE CALDAS
 BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: conforme vencimiento de las pólizas de SOAT de cada vehículo.

OBJETO DEL SEGURO.

Ampara a todos los vehículos de propiedad del Municipio de Caldas, bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan este seguro obligatorio.

2.2 ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

OBJETIVO GENERAL: Amparar a todos los vehículos de propiedad del Municipio de Caldas, bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan el seguro obligatorio SOAT

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Adquisición y expedición del seguro obligatorio - SOAT de los vehículos de propiedad del Municipio de Caldas – Antioquia, según lo establecido en el diligenciamiento del simulador en la Tienda virtual del estado colombiano.
- Envío físico de las pólizas SOAT expedidas de todo el parque automotor detallado en el listado establecido en el simulador para la generación de la orden de compra en la Tienda virtual del Estado Colombiano.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA).

1. Realizar el pago de los bienes y/o productos entregados por el contratista y recibidos a entera satisfacción del Supervisor de la orden de compra generada.
2. Ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado.
3. Suscribir todos los documentos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones y agilidad en el proceso de ejecución y resultados del proceso contractual
4. Evaluar periódicamente la evolución de la orden de compra.

| | | |
|---|---|--|
|  <p>Alcaldía de Caldas Antioquia</p> | <p>Estudios Previos Mínima Cuantía Compraventa</p> | Código: F-CC-81 |
| | | Versión: 03 |
| | | Proceso: A-CC-10 |
| | | Fecha actualización: 30/03/2023 |

5. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el contrato suscrito entre el contratista y Colombia compra eficiente.
2. Ejecutar el objeto de la orden de compra según las condiciones señaladas en el Acuerdo Marco **Soat III:** CCE-284-IAD-2020.
3. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
4. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato.
5. El contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos a productos planteados por la supervisión y demás entidades competentes.
6. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
7. Ejecutar la orden de compra propendiendo por el óptimo uso de los recursos.
8. Aportar las garantías solicitadas en los estudios previos y demás documentos del proceso, para el cubrimiento de los riesgos del Contrato, y ampliarlas o adicionarlas si es del caso.
9. Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
10. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Colombiana respecto de la prohibición consagrada en el artículo 355 respecto de donaciones y auxilios a particulares. Así como a las normas y disposiciones legales y reglamentarias respecto del uso, manejo, administración y disposición de recursos públicos.
11. Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del Contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Expedir las pólizas objeto de la orden de compra y demás documentos a que esté obligada de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
2. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos del municipio, garantizando información ágil y oportuna.
3. Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un (1) mes, sobre la existencia o no de la cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten.
4. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando la entidad lo solicite, sin ningún costo.
5. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario de seguros, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

| | | |
|---|---|--|
|  <p>Alcaldía de Caldas Antioquia</p> | <p>Estudios Previos Mínima Cuantía Compraventa</p> | Código: F-CC-81 |
| | | Versión: 03 |
| | | Proceso: A-CC-10 |
| | | Fecha actualización: 30/03/2023 |

Modalidad de Selección: Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020. El presente proceso será adelantado mediante la modalidad de compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda incluidos en la Colombia Compra Eficiente Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La modalidad de selección para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá por las normas legales vigentes, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 4170 de 2011, circulares de expedidas por Colombia Compra eficiente y los demás Decretos reglamentarios.

Conforme al artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las entidades públicas seleccionarán a los contratistas a través de las modalidades de Licitación Pública, **Selección Abreviada**, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-.*

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

Parágrafo 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales: a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y

| | | |
|---|---|--|
|  <p>Alcaldía de Caldas Antioquia</p> | <p>Estudios Previos Mínima Cuantía Compraventa</p> | Código: F-CC-81 |
| | | Versión: 03 |
| | | Proceso: A-CC-10 |
| | | Fecha actualización: 30/03/2023 |

el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.(Negrilla por fuera del texto original.)

Así mismo, es necesario tener en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios que determina que Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

Los acuerdos marco de precios son una herramienta que permite consolidar la información del mercado e identificar oportunidades de cooperación entre entidades estatales. El acuerdo marco de Precios ofrece a las entidades Estatales y a los servidores públicos un proceso ágil para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Procede entonces la contratación para la adquisición de los seguros obligatorios -SOAT- de los vehículos de propiedad del municipio de Caldas-Antioquia, a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Es de advertir que el Acuerdo Marco de precios en sí constituye un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación de un bien o servicio, el previo máximo de su adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo para su entrega o prestación, así como las condiciones a través de las cuales se pueden vincular los compradores al acuerdo.

No se realiza análisis del sector, dado que la Secretaría de Servicios Administrativos se acoge al realizado por Colombia Compra Eficiente.

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios que determina que Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

| | | |
|---|--|--|
|  <p>Alcaldía de Caldas Antioquia</p> | Estudios Previos Mínima Cuantía Compraventa | Código: F-CC-81 |
| | | Versión: 03 |
| | | Proceso: A-CC-10 |
| | | Fecha actualización: 30/03/2023 |

El Acuerdo Marco CCE-284-IAD-2020, contiene los bienes que satisfacen la necesidad de la Secretaría de Servicios Administrativos.

7. PRESUPUESTO OFICIAL: el valor estimado del contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$28.164.800)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1761 del 28 de agosto de 2023.

7.1. FORMA DE PAGO:

La forma de pago del presente contrato será cancelada de acuerdo con los SOAT solicitados y recibidos a entera satisfacción por el supervisor, previa cuenta de cobro o factura de venta, y certificado de pago de aportes a la seguridad social.

Siguiendo los lineamientos del Acuerdo Marco Soat III: CCE-284-IAD-2020

EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Son los establecidos dentro del Acuerdo Marco SOAT III: CCE-284-IAD-2020

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

No se exigirán garantías adicionales a las establecidas en el Acuerdo Marco de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

9. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

SUPERVISIÓN:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará por parte del funcionario designado, en este caso la Profesional Universitaria Carolina Restrepo Gaviria, y supervisor suplente la Profesional Universitaria Catalina María Rúa Arredondo.

LUGAR DE EJECUCIÓN (SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS):

Municipio de Caldas (Antioquia).

DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución estimado para la ejecución del objeto contractual será hasta el 10 de junio de 2024, conforme vencimiento del último seguro obligatorio SOAT.

10. MULTAS:

Las contempladas en el Acuerdo Marco CCE-284-IAD-2020 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

La contemplada en el Acuerdo Marco CCE-284-IAD-2020 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12. LINEA DEL PLAN DE DESARROLLO: N/A

| | | |
|--|---|--|
|  Alcaldía de Caldas Antioquia | Estudios Previos Mínima Cuantía Compraventa | Código: F-CC-81 |
| | | Versión: 03 |
| | | Proceso: A-CC-10 |
| | | Fecha actualización: 30/03/2023 |

13. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO

MAYOR: Al momento de la legalización del contrato, el Contratista deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020, por lo que el Contratista deberá cumplir con esta obligación antes de la suscripción del Acta de inicio. Se exceptúan del cobro de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos o convenios con entidades de derecho público del orden municipal, departamental o nacional, tanto del nivel central como descentralizado, con las Instituciones Educativas Públicas, con las Juntas de Acción Comunal, los contratos de empréstitos, los contratos a título gratuito y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro. Tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las ligas deportivas, los préstamos de vivienda, y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además de los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea de hasta cuarenta (45) S.M.M.L.V. ESTAMPILLA PROCULTURA: Al momento de la legalización del contrato el Contratista deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla ProCultura, siempre y cuando este sea mayor a cinco (5) S.M.M.L.V de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020, por lo que el contratista deberá cumplir con esta obligación antes de la suscripción del Acta de inicio. Se exceptúan del cobro de la estampilla ProCultura Los convenios o los contratos interadministrativos que suscriba la administración Municipal con los entes descentralizados del orden municipal, departamental o nacional, los contratos o convenios que celebre con Instituciones Educativas Públicas y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro, no pagarán derecho de la estampilla ProCultura, tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además no pagarán derecho de estampilla los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a cuarenta (45) S.M.M.L.V. ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PUBLICOS: Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato, el Contratista se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior al valor de 145 Unidades de Valor Tributario-UVT, por concepto de estampilla pro hospital de conformidad con el Acuerdo Municipal 008 de 2021.

FECHA DE **ELABORACIÓN:** 17/10/2023

ORIGINAL FIRMADO.


 Carolina Restrepo Gaviria
 Técnico del proceso


 Diana Carolina Correa Berruecos
 Jurídico del proceso